



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/3385/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jovino Mecinas Hernández.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300655222200077**.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	9

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El seis de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, respecto a requerimientos, costos y fundamento legal, para utilizar los servicios de la funeraria municipal.

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El trece de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante oficio número **PANT/0018/2022**, emitido por la Encarga de Panteones, a través del cual otorga respuesta a la solicitud de información, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El catorce de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado no le entrega la información solicitada.

**4. Turno del recurso de revisión.** En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El veintiuno de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia de la Parte Recurrente.** El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, compareció la parte recurrente, enviando sus alegatos, para ser tomados en cuenta en el presente recurso.

Mediante acuerdo de la misma fecha, se agregó la documental señalada, para que surtieran los efectos legales procedentes.

**7. Comparecencia del sujeto obligado.** El ocho de julio de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

**8. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha once de julio del presente año, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

**6. Ampliación del plazo para resolver.** Por acuerdo de once de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

**7. Cierre de instrucción.** El treinta de agosto de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó al sujeto obligado información, respecto a requerimientos, costos y fundamento legal, para utilizar los servicios de la funeraria municipal, tal como a continuación se describe:

...  
¿Cuáles son los requerimientos, requisitos, costos y fundamento legal, para utilizar los servicios de la funeraria municipal?  
¿Cuánto cuesta un terreno, lote, o como quiera que se llame, en el panteón municipal y cuáles son los requisitos que hay que cubrir?  
...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado mediante oficio número **PANT/0018/2022**, emitido por la Encarga de Panteones, a través del cual otorga respuesta a la solicitud de información, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que para mejor proveer al respecto a continuación se reproduce:



Nanchital Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz a 13 de junio de 2022  
PANT/0018/2022

**LIC. ANGÉLICA FUENTES TORRES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

En relación a su oficio UT/196/2022 de fecha Junio 07/2022, en la que solicita informe a la petición a través del Sistema SISA conforme a dispuesto en los artículos 5, 6, 134 fracción XI y 135 de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Veracruz consistente en la solicitud de intendencia con folio: 30055222000077 que a la letra dice:

"¿ Cuáles son los requerimientos, requisitos, costos y fundamento legal, para utilizar los servicios de la funeraria municipal?" (sic)

R.- Le informo que este H. Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz no cuenta con servicios de funeraria municipal.

"¿Cuánto cuesta un terreno, lote, o como quiera que se llame, en el panteón municipal y cuáles son los requisitos que hay que cubrir?" (sic)

R.- Presentar copia del INE de quien se va acreditar el lote

R.- El costo del lote es 52 UMAS mas adicional

ATENTAMENTE

C. BRENDA ALEJANDRA FLORES CRUZ  
ENCARGADA DE PANTEONES



En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...

*Pero necesito que se me especifique a cuánto dinero equivalen esas 52 UMAS. Perdón pero soy un ciudadano común y corriente que ignora estas cosas; no empleen un lenguaje técnico o así conmigo, que soy sumamente ignorante. Pido se me hable en un lenguaje sencillo y se me dé el costo en pesos mexicanos y no en UMAS que no sé qué es eso. Pido se aplique la suplencia de la queja a mi favor. Y ni siquiera me dan los fundamentos legales que pedí...*

...

Ahora bien, por acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, se puso a vista del sujeto obligado el recurso en materia, otorgandole un plazo de siete días para que manifestara lo que a su derecho conviniera y, a su vez, el recurrente compareció por medio de alegatos expresando lo siguiente:

...

"Ratifico en todas y cada una de sus partes mi agravio inicial, y pido que la presente manifestación de ratificación, se anexe al expediente que del presente asunto se formó, a fin de que quede como evidencia del interés y seguimiento en el presente asunto."

...

Por su parte, el sujeto obligado compareció durante la sustanciación del recurso de revisión por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, por medio de los

oficios **UT/196/2022**, **TESO/135/2022** y **PANT/0018/2022**, adjuntando en el sistema de comunicación con los sujetos obligados los siguientes alegatos:



EXPEDIENTE: IVAI-REV/3385/2022/II

VS  
SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE  
NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO

**PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO  
DE ACCESO A LA INFORMACION Y  
PROTECCION DE DATOS PERSONALES.  
PRESENTE**

La que suscribe LIC. ANGÉLICA FUENTES TORRES, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, tal y como lo acredito mediante el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo No. SC-EX002/07012022, y el nombramiento respectivo, ambos de fecha 07 de enero de 2022, emitidos por el propio Sujeto Obligado, y que fueron presentados ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante Oficio número UT/042/2022, de fecha 17 de enero de 2022; señalando como medios para recibir toda clase de notificaciones el Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantistas y Sujetos Obligados (SIGCOM); así como el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE); y muy respetuosamente advierto que para el caso de que las notificaciones derivadas del presente asunto no puedan ser realizadas en los dos medios anteriormente señalados, por problemas tecnológicos o cuando la naturaleza de la información no lo permita, señalo y autorizo que pueden realizarse a través de los correos electrónicos oficiales de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mismos que son los siguientes: [transparencia@nanchital.gob.mx](mailto:transparencia@nanchital.gob.mx), (correo institucional oficial) [transparencia@nanchital.gob.mx](mailto:transparencia@nanchital.gob.mx), (correo institucional alternativo por problemas en la plataforma institucional) oficial ante Usted con el debido respeto comparezco para Exponer lo siguiente:

Que vengo en términos del presente escrito y con fundamento los numerales 162, 164, 192 fracción III, inciso b); 197, 199 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor, a rendir **CONTESTACIÓN** al Recurso de Revisión interpuesto por el ciudadano citado al rubro del presente escrito, la cual versara en base a los siguientes:

**HECHOS**

- I. Mediante oficio número UT/196/2022 de fecha 07 de Junio del año 2022, emitido por la suscrita, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, dirigido a la L.C. Karla Michelle Olea Cid, Tesorero Municipal y a la C. Brenda Alejandra Flores

tiene en su poder, misma que fue puesta a disposición del solicitante; por tal motivo no cabe lugar a la presente impugnación ya que evidentemente la suscrita en ningún momento me he negado a entregar ninguna información.

- C. Ahora bien, es necesario precisar a esta autoridad que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 13 lo siguiente: **"...Artículo 13. La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de la información..."**; además el diverso 143 del mismo ordenamiento legal establece que: **"...Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio..."**

Es decir, claramente la ley establece los medios electrónicos como la forma más adecuada de puesta a disposición de la información es mediante "medios electrónicos", y también señala que solo se deberá proporcionar la información con la que se cuenta, lo cual fue precisamente lo que el sujeto obligado hizo al atender la solicitud de información aquí recurrida.

- D. Por último y toda vez que ha quedado cubierta la necesidad del solicitante con el oficio señalado en inciso que antecede, esta autoridad poseedora del presente recurso deberá absolver al sujeto obligado por haber dado cabal cumplimiento al motivo que dio origen al recurso en el que se actúa.

Después de las aseveraciones hechas con anterioridad, y con la finalidad de acreditar nuestro dicho ante este órgano, me permito enunciar el siguiente capítulo de:

**PRUEBAS**

1. **Documental.** Consistente en el oficio número UT/196/2022 de fecha 07 de Junio del año 2022, emitido por la suscrita, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río. **ANEXO 1**

Cruz, Director de Recursos Humanos; se solicitó cualquier información que pudiera dar oportuna atención a la solicitud de información número 30055222000077. **ANEXO 1**

- II. Mediante oficio número TESO/135/2022 de fecha 13 de Junio del año 2022, signado por la L.C. Karla Michelle Olea Cid, Tesorero Municipal; esta Unidad de Transparencia a mi cargo recibe informe respecto al oficio señalado en el romano próximo pasado. **ANEXO 2.**
- III. Mediante oficio número PANT/018/2022 de fecha 13 de Junio del año 2022, signado por la C. Brenda Alejandra Flores Cruz, Encargada de Panteones; esta Unidad de Transparencia a mi cargo recibe informe respecto al oficio señalado en el romano I. **ANEXO 3**
- IV. El 13 de Junio del año en curso, esta unidad a mi cargo dio oportuna respuesta la solicitud de información número 30055222000077, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, en términos de la propia legislación de transparencia vigente para el Estado de Veracruz, me permito formular con oportunidad los siguientes:

**ALEGATOS**

- A. Dentro de la relación de hechos que antecede, hago referencia a los oficios número TESO/135/2022 y PANT/018/2022 mismos que en su parte medular contienen la respuesta directa de lo requerido por el solicitante.

La información de los oficios señalado con anterioridad junto con sus anexos está a disposición del recurrente para dar respuesta a la solicitud de información hecha por el mismo; por lo que consecuentemente se debe considerar el cumplimiento de la solicitud hecha al sujeto obligado dentro del presente asunto.

- B. Cabe resaltar que el argumento que utilizó la recurrente para la integración del presente recurso fue el siguiente:

**"pero necesito que se me especifique a cuánto dinero equivalen esas 52 UMAS"**

Como ya lo referí en párrafos anteriores, la solicitud de información que aquí se recurre fue oportunamente atendida con la información que el sujeto obligado

2. **Documental.** Consistente en el oficio número TESO/135/2022 de fecha 13 de Junio del año 2022, signado por la L.C. Karla Michelle Olea Cid, Tesorero Municipal de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río. **ANEXO 2**

3. **Documental.** Consistente en el oficio número PANT/018/2022 de fecha 13 de Junio del año 2022, signado por la C. Brenda Alejandra Flores Cruz, Encargada de Panteones de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río. **ANEXO 3**

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; respetuosamente solicito a usted lo siguiente:

**PRIMERO:** Tenerme en términos del presente escrito, por presentado en tiempo y forma, dando **CONTESTACION AL RECURSO DE REVISION** señalado al rubro; y por autorizados todos los medios electrónicos que aquí se describen como medio de notificación.

**SEGUNDO:** Considerar por señalados todos los hechos que aquí se describen, por manifestados mis alegatos, y por señaladas todas las pruebas que aquí se relacionan, mismas que están anexas al presente escrito.

**TERCERO:** Resolver el presente recurso conforme a derecho considerando que el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río ha cumplido con sus obligaciones de acceso a la información.

**PROTESTO LO NECESARIO  
NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO, VERACRUZ  
28 DE JUNIO DEL 2022**

**C. ANGELICA FUENTES TORRES,  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO  
DE NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO**




ESTADO  
VERACRUZANO

Oficio UT/196/2022  
Fecha: Junio 07, 2022

C. BRENDA ALEJANDRA FLORES CRUZ  
ENCARGADA DE PANTEONES

L. C. KARLA MICHELLE OLEA CID  
TESORERA MUNICIPAL

PRESENTE:



En términos de lo dispuesto en los artículos 5, 6, 134, fracción XI y 135 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, se solicita se sirva informar lo peticionado a través del Sistema SISAI de este Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Nanchital, consistente en la siguiente solicitud de información:

FOLIO: 30055222000077

Información solicitada:

"¿Cuáles son los requerimientos, requisitos, costos y fundamento legal, para utilizar los servicios de la funeraria municipal?"

"¿Cuánto cuesta un terreno, lote, o como quiera que se llame, en el panteón municipal y cuáles son los requisitos que hay que cubrir?" [sic]

FAVOR DE DAR CONTESTACIÓN LO QUE CONCIERNE AL ÁREA A SU CARGO.

SOLICITO RESPETUOSAMENTE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS ENCAMINADAS A REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA; A FIN DE REMITIR A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE, QUE NO PODRÁ EXCEDER DE CINCO DÍAS HÁBILES PARA PRODUCIR SU RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA; A SU VEZ EVITAR INCURRIR EN OMISIONES SANCIONABLES PREVISTAS POR LOS ARTICULOS ANTERIORMENTE INVOCADOS.

Lo anterior, para considerar que si los datos contenidos en la solicitud fuesen insuficientes o erróneos, deberá informarlo de manera fundada, motivada y en un plazo improrrogable de tres días hábiles a esta Unidad de Transparencia. Esto con la finalidad de que se requiera al solicitante para que aporte más elementos o se corrijan los datos originalmente proporcionados (ART 140 LTAIPV).

Se hace de su conocimiento que, de negarse a colaborar con esta Unidad de Transparencia, o ser omiso en la entrega de la información solicitada, se procederá en términos de lo establecido en el artículo 135 de la LTAIPV.

Sin otro particular quedo a su disposición para cualquier comentario y/o asesoría al respecto. Agradeciendo la colaboración que el área a su digno cargo realice en el fomento de la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública y rendición de cuentas.

ATENTAMENTE

LIC. ANGÉLICA FUENTES TORRES  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



*Recibido Panteones  
08-06-2022  
10:54 hrs.*



Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, ver., 13 de junio de 2022.  
Oficio No. teso/135/2022



Nanchital Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz a 13 de junio de 2022  
PANT/0018/2022

Lic. Angélica Fuentes Torres  
Titular de la unidad de Transparencia  
Presente.

Sirva el presente para dar contestación a su oficio UT/196/2022, de fecha 07 de junio del presente año, de la petición que usted recibió a través del sistema SISAI, para dar información con las siguientes respuestas del folio 30055222000077:

1. "¿Cuáles son los requerimientos, requisitos, costos y fundamentos legal, para utilizar los servicios de la funeraria municipal?"

**Respuesta: no se cuenta, con servicio de funeraria municipal, en este Ayuntamiento. Para mayores informes en el área de panteones, con la encargada c. Brenda Alejandra Flores Cruz.**

2. ¿Cuánto cuesta un terreno, lote o como quiera que se llame, en el panteón municipal y cuáles son los requisitos que hay que cubrir?"(sic)

**Respuesta: el costo del lote es de 52 UMAS más el adicional.**

**El requisito que solicitan para los tramites en el área de panteones, es copia de la credencial de elector de quien acreditara el lote.**

LIC. ANGÉLICA FUENTES TORRES  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En relación a su oficio UT/196/2022 de fecha Junio 07/2022, en la que solicita informe a la petición a través del Sistema SISAI conforme a dispuesto en los artículos 5, 6, 134 fracción XI y 135 de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Veracruz consistente en la solicitud de intendencia con folio: 30055222000077 que a la letra dice:

"¿Cuáles son los requerimientos, requisitos, costos y fundamento legal, para utilizar los servicios de la funeraria municipal?" (sic)

R.- Le informo que este H. Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz no cuenta con servicios de funeraria municipal.

"¿Cuánto cuesta un terreno, lote, o como quiera que se llame, en el panteón municipal y cuáles son los requisitos que hay que cubrir?" (sic)

R.- Presentar copia del INE de quien se va acreditar el lote

R.- El costo del lote es 52 UMAS mas adicional

ATENTAMENTE

C. BRENDA ALEJANDRA FLORES CRUZ  
ENCARGADA DE PANTEONES



Atentamente  
L.C. Karla Michelle Olea Cid  
Tesorera Municipal



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, lo peticionado en la solicitud de recurrente, constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV, 15, fracciones II y XVII y, 16, fracción II, inciso h) de la Ley 875 de Transparencia.

Máxime que parte de lo solicitado por el recurrente constituye información pública vinculada con obligaciones comunes de transparencia establecidas en el artículo 15 fracciones XIX y XX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a letra dice:

...

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

**XIX.** Los servicios que ofrecen, señalando los requisitos para acceder a ellos;

...

**XX.** Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

...

Asimismo, es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado, tal y como se puede observar en los siguientes artículos de la Ley Orgánica del Municipio Libre:

...

**Artículo 35. Los Ayuntamientos** tendrán las siguientes atribuciones:

**XXV.** Tener a su cargo las siguientes funciones y **servicios públicos municipales**:

...

e) Panteones;

...

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

**Artículo 39. Las Comisiones Municipales** son órganos que se integran por ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en lo relativo a la planeación estratégica municipal, en la **prestación de los servicios públicos municipales**, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados.

**Artículo 40.** El Ayuntamiento tendrá las **Comisiones Municipales** siguientes:

...

**XV.** Registro Civil, Panteones y Reclutamiento;

**Artículo 59.** Son atribuciones de la Comisión del Registro Civil, Panteones y Reclutamiento:

...

**IV.** Llevar un registro de panteones públicos y privados existentes en el territorio municipal, que contenga los datos de ubicación, denominación, extensión, capacidad y demás información pertinente que señale la Secretaría de Salud. La información generada deberá remitirse en el mes de octubre de cada anualidad a la dependencia antes mencionada;

...

No obstante, lo anterior resulta importante señalar que el sujeto obligado dio respuesta primigenia a la solicitud de información, con el oficio número **PANT/0018/2022**, emitido por la Encarga de Panteones, hecho que se puede comprobar en el "**Planteamiento del caso**", nos obstante, durante la substanciación del presente recurso, se documentó una respuesta emitida por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, por medio de los oficios **UT/196/2022**, **TESO/135/2022** y **PANT/0018/2022**, derivado de los oficios enviados por las áreas competente para dar dicha información se observa que fueron ajustadas a derecho, el sujeto obligado complemento sus respuestas en términos de lo dispuesto por el artículo 143, de la Ley 875 de Transparencia.

Ahora bien, tomando en cuenta lo antes precisado, de las actuaciones que integran el presente expediente en estudio, se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información como sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en las áreas del sujeto obligado que pudieran contar con la información petitionada, de conformidad con los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV, 11 fracción XVI, 134 fracciones II y IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los últimos artículos en cita señalan:

...

**Artículo 11.** Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, los sujetos obligados tendrán las siguientes obligaciones:

...

**XVI.** Responder de manera integral las solicitudes de información que les sean presentadas en términos de la presente Ley, documentando en todos los casos el haber realizado la búsqueda de lo solicitado de forma exhaustiva;

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...  
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...  
IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;

...

De la normatividad transcrita se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con la atribución que le confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre, acatando lo ordenado en el numeral 134 de la Ley 875 de Transparencia, como es de recibir y tramitar las solicitudes de información, entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de la Ley de la materia.

De lo antes precisado, y como consta en actuaciones que el ente obligado otorgó la información solicitada por el peticionario, conforme a derecho, ya que efectivamente el sujeto obligado colmo satisfactoriamente lo peticionado por el particular proporciono la respuesta, conforme a las atribuciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, como es entregar la información en la forma que la genera, posee o resguarda, sin que ello implique el procesamiento de la información de acuerdo al interés del particular, tal y como fue determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del **criterio 03/17**, de rubro y texto siguiente:

...  
**NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

...

En razón de lo anterior, se tiene por justificado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, haber gestionado en el área correspondiente, y como consecuencia dando respuesta a la petición hecha al ahora recurrente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la pretensión que le fue formulada, robusteciéndose lo expuesto en el **criterio 8/2015** de este Órgano garante cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

De ahí que es **infundado** del agravio de la parte recurrente, ya que el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso de revisión, justificando los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 134, fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; por lo tanto se considera que la información proporcionada por el ente obligado se encuentra ajustada a derecho, de ahí que no se vulneró el derecho de acceso a la información de la persona hoy inconforme.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta acaecida dentro de la substanciación del presente recurso que emitió el sujeto, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

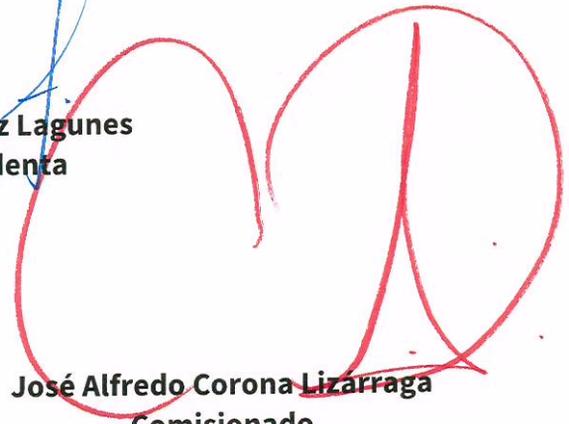
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizarraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de acuerdos**